



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 23 de agosto de 2022

Número 194

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 470/21, 448/21 y 1278/20; número 3:
autos 870/20, 1025/20, 1131/20, 1130/20 y 1175/20; número 4:
autos 941/20, 938/20, 814/20, 799/20, 1019/20, 452/20, 1018/20
y 456/20; número 5: autos 1152/19 3
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 40/22 14

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Estudio de detalle 14
- Bollullos de la Mitación: Convocatoria de ayudas (BDNS).... 14
- Bormujos: Nombramiento de personal eventual. 15
- Coria del Río: Expediente de modificación de créditos 16
- Fe de erratas 16
- Guillena: Proyecto de actuación 17
- Lora del Río: Nombramiento de personal eventual 17
- Marchena: Modificación de ordenanza municipal 18
- El Palmar de Troya: Reglamento municipal. 18
- Peñaflor: Plan municipal de absentismo escolar. 18
- Pilas: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el
incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 19
- Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social
municipal. 25
- Tocina: Expediente de crédito extraordinario. 32
- Tomares: Delegación de competencias. 32
- Utrera: Avocación de competencias 33

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Expediente de
modificación de créditos 33
- Modificación de la plantilla de personal. 34

NOTA ACLARATORIA:

Detectado error en el sumario del «Boletín Oficial» de la provincia núm. 191 de 19 de agosto de 2022, en el apartado de Ayuntamientos, donde dice:

«— Brenes: Convocatoria de subvenciones (BDNS)»

Debe decir:

«— Coria del Río: Convocatoria de subvenciones (BDNS)»

Lo que se hace público para que surta los efectos correspondientes

En Sevilla a 23 de agosto de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 470/2021. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144420210003638.

De: Don José Almazan Carrillo.

Abogado: Francisco Javier Medina Padilla.

Contra: Equipo Pirámide XXI, S.L., y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 470/2021, se ha acordado citar a Equipo Pirámide XXI, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. de la Buhaira, 26, edif. Noga, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Equipo Pirámide XXI, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

268W-10777

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: 448/21.

Ejecución Nº: 448/2021. Negociado: 8C.

De: El Arbi Zorroudk.

Contra: Talleres Domínguez Lara, S.L., y Raúl Domínguez Crespo.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 448/2021, sobre procedimiento ordinario, a instancia de El Arbi Zorrouk, contra Talleres Domínguez Lara, S.L., y Raúl Domínguez Crespo, en la que con fecha 14 de abril de 2021, se ha dictado Decreto y providencia, que sustancialmente dice lo siguiente.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. El Arbi Zorrouk, presentó demanda de cantidad, frente a Talleres Domínguez Lara, S.L., y Raúl Domínguez Crespo.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 448/2021.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo.

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día 27 de febrero de 2024, a las 10.45 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1.ª planta, sala de vistas, n.º 8.

- Citar para conciliación, a celebrar el mismo día a las 10:15 horas, en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Secretaria Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7, de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89, de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de.

-Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción, que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado, don Francisco Hazas Viamonte.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de despido se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el art. 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Domínguez Lara, S.L., y Raúl Domínguez Crespo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

268W-4223

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: 1278/2020.

Ejecución n.º: 1278/2020. Negociado: 8C.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Seviconsur Reformas y Construcción, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1278/2020, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Seviconsur Reformas y Construcción, S.L., en la que con fecha 17 de diciembre de 2020, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Belén Pascual Hernando, en Sevilla a 17 de diciembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de cantidad frente a Seviconsur Reformas y Construcción, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1278/2020.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo.

Admitir la demanda presentada.

Señalar el día 6 de noviembre de 2023, a las 10:15 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1.ª planta, sala de vistas n.º 8.

Citar para conciliación a celebrar el mismo día, a las 10 horas, en la 5.ª planta Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretaria Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Seviconsur Reformas y Construcción, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

268W-5822

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 870/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 410914442020009341.

De: Don Manuel Linero Montalván.

Abogado: José María Rodríguez Gutiérrez.

Contra: Sibra Logistic, S.L.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 870/2020, a instancia de la parte actora Manuel Linero Montalván, contra Sibra Logistic, S.L.U., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 6 de octubre de 2020, del tenor literal siguiente.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández, en Sevilla a 6 de octubre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Manuel Linero Montalván presenta demanda contra Sibra Logistic, S.L.U.

Segundo. Se ha requerido a Manuel Linero Montalván, para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 5/10/20.

Fundamentos de derecho:

Primero. Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los art. 81.3 y 82.1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del/la Letrada de la Administración de Justicia.

-Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.^a, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Acuerda:

- Tener por subsanado el defecto u omisión sufrido en la demanda y admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 5.^a, del edificio Noga, el día 15 de diciembre de 2023, a las 10:05 horas, y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en la planta 1.^a del edificio Noga, sito en avda. la Buhaira, 26, el mismo día a las 10:20 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.^a ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndole a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos o, en su caso vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado/representado por Graduado Social colegiado.

- Se advierte a los profesionales actuantes que todas sus comunicaciones dirigidas a este Juzgado, han de realizarse empleando medios electrónicos (lexnet) y de conformidad con la ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá al rechazo de plano de cualquier actuación que se trate de efectuar por medios distintos.

- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

- Citar a la parte actora, a fin de que comparezca el 15 de octubre de 2020, a las 9:15, en el Juzgado para otorgar representación apud acta.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-.../... (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistic, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-1522

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1025/2020. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144420200011381.

De: Doña Esther Galache Ortego.

Abogado: María de los Dolores Fuentes Pérez.

Contra: German Good Factory, S.L., y Fogasa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 1025/2020, a instancia de la parte actora Esther Galache Ortego, contra German Good Factory, S.L., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado Decreto, de fecha 10 de noviembre de 2020 y providencia de 9 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. El día 16 de octubre de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, escrito de demanda y documentos adjuntos, interpuesta por Esther Galache Ortego, contra German Good Factory, S.L., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario que fue turnada a este Juzgado y, en cuyo libro de demanda ha sido registrada con el número 1025/2020.

Segundo. El 26 de octubre se dictó diligencia de ordenación por el que se advertía a la parte actora de los defectos u omisiones de carácter formal en que había incurrido al redactar la demanda, requiriéndole para que en el plazo de cuatro días los subsanase.

Tercero. El 27 de octubre tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito cumplimentando el requerimiento efectuado.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Segundo. Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Parte dispositiva.

S.S.^a, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, doña María Auxiliadora Ariza Fernández, acuerda:

- Tener por subsanado el defecto u omisión sufrido en la demanda y admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 5.^a, del edificio Noga, el día 7 de febrero de 2024, a las 09:45 horas, y el segundo ante el Magistrado, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la planta 1.^a del edificio Noga, sito en avda. la Buhaira, 26, el mismo día a las 10:00 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos o, en su caso vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten

valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.
- Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda y documentos adjuntos.
- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a S.S.^a, para que resuelva lo procedente.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187, de la Ley 36/11, de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-.../.. (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Providencia del Magistrado-Juez, Francisco Rojas Rosado.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.

Vista la anterior diligencia, se acuerda.

- Citar para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, y ser admitido su interrogatorio en el acto de juicio, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187, de la Ley 36/11, de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-.../.. (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación, al demandado German Good Factory, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de agosto de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-7596

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1131/2020. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144420200012823.

De: Don Benito Jaramillo Tomillo.

Contra: INSS, Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., Mutua Fremap, Matadero del Sur, S.A., y TGSS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 1131/2020, se ha acordado citar a Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de febrero de 2024, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. Buhaira, n.º 26, edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-4972

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1130/2020. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144420200012762.

De: Don Francisco Javier Fuentes Ruiz.

Abogado: Isabel María González Bonillo.

Contra: SVQ Integral, S.L.U., AGGA, AGGA, Servicios Integrales, S. XXI, S.L., y Fogasa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 1130/2020, a instancia de la parte actora Francisco Javier Fuentes Ruiz, contra SVQ Integral, S.L.U., AGGA, AGGA Servicios Integrales, S. XXI, S.L., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado Decreto y providencia de fecha 30/11/2020 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Único. El pasado día 17/11/2020 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, escrito de demanda y documentos adjuntos interpuesta por Francisco Javier Fuentes Ruiz, contra SVQ Integral, S.L.U., AGGA, AGGA Servicios Integrales y AGGA Servicios Integrales, S. XXI, S.L., sobre procedimiento ordinario, que fue turnada a este Juzgado y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1130/2020.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda, a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Segundo. Una vez admitida la demanda, conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS, se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Parte dispositiva.

S.S.^a, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, doña María Auxiliadora Ariza Fernández, acuerda:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 5.ª del edificio Noga, el día 1 de marzo de 2024, a las 10:05 horas, segundo ante el Magistrado, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la planta 1.ª del edificio Noga, sito en avda. La Buhaira, 26, el mismo día a las 10:20 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos o, en su caso vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado.

- Se advierte a los profesionales actuantes, que todas sus comunicaciones dirigidas a este Juzgado, han de realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Requerir a la parte actora, a fin de que otorgue representación de forma electrónica, siendo la forma preferente para futuros procedimientos.

- Asimismo, se le requiere para que aporte papeleta de conciliación sellada o justificante electrónico de envío de la misma. En caso de que se proceda a la celebración de acto de conciliación ante el CMAC, en el plazo de 4 días desde esa fecha, se aportará certificación acreditativa, procediendo, en todo caso, conforme a lo previsto en el art. 65.2 de la LRJS.

- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187, de la Ley 36/11, de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-.../... (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la entidad Banco Santander.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Providencia del Magistrado-Juez, Pablo Surroca Casas.

En Sevilla, 30 de noviembre de 2020.

Vista la anterior diligencia, se acuerda:

- Citar para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, y ser admitido su interrogatorio, en el acto de juicio, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187, de la Ley 36/11, de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado nº 4022-0000-64-.../.. (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la entidad Banco Santander.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGGA, Servicios Integrales, S. XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-5955

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1175/2020. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144420200009336.

De: Don Raúl Vicente Delgado.

Abogado: José María Rodríguez Gutiérrez.

Contra: Sibra Logistic, S.L.U., y Fogasa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 1175/2020, a instancia de la parte actora Raúl Vicente Delgado, contra Sibra Logistic, S.L.U., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado Decreto y Providencia de fecha 21/12/2020 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Único. El pasado día 04/12/2020 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, escrito de demanda y documentos adjuntos interpuesta por Raúl Vicente Delgado, contra Sibra Logistic, S.L.U., sobre procedimiento ordinario que fue turnada a este Juzgado y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1175/2020.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Segundo. Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Parte dispositiva.

S.S.^a, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, María Auxiliadora Ariza Fernández, acuerda:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 5.^a del edificio Noga, el día 20 de marzo de 2024, a las 9:45 horas, y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la planta 1.^a, del edificio Noga, sito en avda. la Buhaira, 26, el mismo día a las 10:00 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndole a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos o, en su caso vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado.
- Se advierte a los profesionales actuantes que todas sus comunicaciones dirigidas a este Juzgado han de realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con la ley 18/2011 de 5 de julio, Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia.
- Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda y documentos adjuntos.
- Requerir a la parte actora, a fin de que otorgue representación de forma electrónica, siendo la forma preferente para futuros procedimientos.
- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados, desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-..../. (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Providencia del Magistrado-Juez, Pablo Surroca Casas.

En Sevilla, 22 de diciembre de 2020

Vista la anterior diligencia, se acuerda:

- Tener por solicitada la prueba documental propuesta por la parte actora en el escrito de la demanda requiriendo a la demandada a fin de que sea aportada, con al menos 5 días de antelación, según establece el art. 82.4 LRJS, al acto de juicio oral, debiéndose presentar toda la documental debidamente foliada mediante un índice, para su debida localización y consulta, tal y como establece el art. 273. 4 de la LEC, no siendo admitida en tanto no cumpla con dichos requisitos.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-..../. (con expresión del n.º de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sibra Logistic, S.L.U.. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-4542

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 941/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 410914442020009771.

De: Don Juan Manuel Fernández Fernández.

Abogado: Manuel Rafael Rivera Fernández-Piedra.

Contra: Instrumentación Radiológica, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 941/2020, se ha acordado citar a Instrumentación Radiológica, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 6 de marzo de 2024, 9:50 h, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Instrumentación Radiológica, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-8843

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario. 938/2020 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200009790.

De: Doña Sandra Pérez Romero.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: José María Suárez Vera y Santiago Rojas Moreno.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 938/2020, se ha acordado citar a don Santiago Rojas Moreno, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 6 de marzo de 2024, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Santiago Rojas Moreno, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-8344

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 814/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200008493.

De: Luis Ramón Pulido Cordero, José Antonio Zapata Ramos, Francisco Javier Becerra Núñez y Juan Manuel Campos Márquez.

Abogado: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 814/2020, se ha acordado citar a Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 7 de febrero de 2024, a las 9:10 h, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y, con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-7604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 799/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200008279.

De: Crown Closures Spain, S.L.

Abogado: Juan Antonio López de Carvajal Pérez.

Contra: TGSS, INSS y Helena María Lagares González.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 799/2020, se ha acordado citar a Helena María Lagares González, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 11 de enero de 2024, a las 9:40 h, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Helena María Lagares González, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-7569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1019/2020. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144420200010820.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Contrataciones y Servicios Urquiza, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 1019/2020, se ha acordado citar a Contrataciones y Servicios Urquiza, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2023, a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Contrataciones y Servicios Urquiza, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-5276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 452/2020. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420200004590.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Señalizaciones Arrecife, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 452/2020, se ha acordado citar a Señalizaciones Arrecife, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2023, a las 9:15 h, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Señalizaciones Arrecife, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-6283

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1018/2020. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420200010825.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Cortijo Jeraca, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 1018/2020, se ha acordado citar a Cortijo Jeraca, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2023, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y, que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cortijo Jeraca, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-8496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 456/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420200004609.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Reparaciones Al-Andaluz, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha, en los autos número 456/2020, se ha acordado citar a Reparaciones Al-Andaluz, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2023, a las 9:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en av/ la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Reparaciones Al-Andaluz, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-8500

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1152/2019 Negociado: 4I.

N.I.G.: 4109144420190013855.

De: Don Alfonso Romero Rodríguez.

Abogado: Alejandro Díaz Fernández.

Contra: Imex Clinic S.L., Dismedica S.A.U., Fondo de Garantía Salarial, Informes Administrativos, S.L.U., Gehos Confort S.L.U., Keratoconus Solutions S.A. y Iniciativas y Soluciones Láser Urología S.L.U.

Abogado: Vanessa Marques Soro y Fernando Martínez Sanz.

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1152/2019 a instancia de la parte actora don Alfonso Romero Rodríguez contra Imex Clinic S.L., Dismedica S.A.U., Fondo de Garantía Salarial, Informes Administrativos, S.L.U., Gehos Confort S.L.U., Keratoconus Solutions S.A. y Iniciativas y Soluciones Láser Urología S.L.U. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda presentada en materia de despido por Alfonso Romero Rodríguez frente a las demandadas Imex Clinic S.L., Dismedica S.A.U., Self Health S.L.U. Interventum Concursal, S.L.P. Informes Administrativos, S.L.U., Gehos Confort S.L.U., Keratoconus Solutions S.A. y Iniciativas y Soluciones Láser Urología S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 11 de octubre de 2019 declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado Imex Clinic S.L., a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 16.481,68 euros, así como 24.885,39 euros en concepto de salarios de tramitación.

Que estimando parcialmente la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por Imex Clinic S.L., Dismedica S.A.U., Self Health S.L.U., Interventum Concursal, S.L.P. Informes Administrativos, S.L.U., Gehos Confort S.L.U., Keratoconus Solutions, S.A. y Iniciativas y Soluciones Laser Urología S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa Imex Clinic S.L., a que abone a la actora la suma de 15.993,62 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 10.724,79 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada respecto de 5.268,83 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a Dismedica S.A.U., Self Health S.L.U. Informes Administrativos, S.L.U., Gehos Confort S.L.U., Keratoconus Solutions, S.A. y Iniciativas y Soluciones Láser Urología S.L.U.

No se hace pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial ni del administrador concursal Interventum Concursal, S.L.P. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Dismedica S.A.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

15W-5276

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 40/2022. Negociado: R.

Nº Rg.: 635/2022.

N.I.G.: 4109143220220010723..

De: Antonio Alcaraz Guerrero.

Contra: Fernando González Camargo.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio por delito leve inmediato 40/22 se ha dictado Auto aclaratorio del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.

Hechos.

Primero. En el Fallo de la sentencia dictada en la presente causa en fecha 18 de abril de 2022 se dice , entre otros particulares, que «... debo condenar y condeno a Fernando García Camargo...»

Segundo. Por error desde la presentación de la denuncia por parte de Mercadona aparece como persona denunciada y posteriormente condenada Fernando García Camargo, cuando en realidad el primer apellido del denunciado es «González».

Razonamientos jurídicos.

Único. Habiéndose apreciado error en el primer apellido del denunciado en el Fallo de la referida sentencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede aclarar la sentencia dictada en el sentido de que el primer apellido del penado Fernando García es «González».

Parte dispositiva.

Se aclara el Fallo de la sentencia dictada en la presente causa en fecha 18 de abril de 2022 debiendo quedar como sigue: «... Que debo condenar y condeno a Fernando González Camargo...» manteniéndose igual el resto de pronunciamientos contenidos en la misma.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, interesado y partes personadas.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Sevilla y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Auto aclaratorio a Fernando González Camargo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

15W-5277

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de julio de 2022 el estudio de detalle para la ejecución y faseado de minipolígonos y reajuste de alineaciones interiores en la manzana 3 (M3 y M3A) de la UE 1b del sector SUO 15 «SUNP-I7 «Cristalería-Carbonería», (Expte. 13315/2022-URED), promovido por la entidad Cluya Investments S.L., conforme al documento que consta en el citado expediente debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 37JSYT3JCFQ7AX2XEWX3MWF7, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se somete a información pública durante un período de veinte días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

En Alcalá de Guadaíra a 2 de agosto de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-5205-P

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Decreto de Alcaldía 892/2022 de 19 de agosto de 2022 por la que se convocan ayudas destinadas a emprendedores/as para la creación de empresas innovadoras, al mantenimiento y consolidación de la actividad empresarial, y a la modernización y digitalización de empresas (PEAE Plan Contigo).

BDNS (Identif.): 644697.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644697>

Beneficiarios:

«AYUDAS AL TRABAJO AUTÓNOMO: PUESTA EN MARCHA»: Serán beneficiarias de la presente ayuda las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscrito/a como demandante de empleo con carácter previo al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- No haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo durante un período de 3 meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad.
- Haber iniciado la actividad como autónomo/a en el período comprendido entre la fecha de aprobación de estas bases y el 30 de septiembre de 2022.
- Desarrollar la actividad en el municipio de Bollullos de la Mitación.
- Justificar el carácter innovador de la actividad a desarrollar.

«AYUDAS AL TRABAJO AUTÓNOMO: MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD». Serán beneficiarias de la presente ayuda:

- Cualquier persona física que desarrolle una actividad empresarial, con domicilio de la actividad y/o del establecimiento en Bollullos de la Mitación.
- Haber sido beneficiario/a de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, o bien haber tenido derecho a dicha prestación y no haberla podido percibir por algún motivo excluyente, como baja por Incapacidad Temporal o similar.
- Estar de alta en el Impuesto de Actividades económicas (IAE) y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y permanecer de alta a la fecha de solicitud de la presente ayuda.

«AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN Y A LA DIGITALIZACIÓN». Serán beneficiarias de la presente ayuda:

- Personas autónomas y empresas con menos de 3 personas empleadas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no exceda de 2 millones de euros, que desarrolle una actividad empresarial, con domicilio de la actividad y/o del establecimiento en Bollullos de la Mitación.
- Que, estando de alta en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, permanezcan de alta en la fecha de la solicitud.
- Que inviertan en el proceso de transformación digital de su empresa.
- En relación a la compatibilidad de estas ayudas con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, se tendrá en consideración el artículo noveno de las bases

Objeto: La finalidad de las mismas es proteger y ayudar al tejido empresarial de Bollullos de la Mitación, incentivando tanto la puesta en marcha de nuevas ideas de negocio como apoyando la consolidación e inversión de iniciativas ya establecidas, todo ello como medidas que redunden positivamente en el mantenimiento del tejido empresarial del municipio.

Cuantía total: 135.000 €.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la convocatoria de subvenciones que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Bollullos de la Mitación a 19 de agosto de 2022.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

34W-5518

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la presente se comunica que por parte la Alcaldía de este Ayuntamiento, se ha dictado resolución número 1810/2022, de fecha 28 de julio, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución en virtud de la cual se procede al nombramiento de doña Blanca Inmaculada Montenegro Martínez como personal eventual.

Vista la propuesta presentada por email ante la Secretaría General de este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde, en fecha 27 de julio del presente, para nombramiento como personal eventual de Doña Blanca Inmaculada Montenegro Martínez, para la ocupación del puesto de confianza denominado “Asesora de las áreas municipales de Hábitat Urbano, Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía”.

Visto que mediante acuerdo plenario en la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, en su punto tercero, se aprobó la creación un puesto de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual, de Asesor de las Áreas municipales de Hábitat Urbano, Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía, con unas retribuciones brutas anuales de treinta mil euros (30.000 €).

Visto que existe informe del Sr. Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 28 de julio del presente, indicando que existe consignación presupuestaria para el nombramiento propuesto.

Vistos los preceptos legales aplicables:

- Artículo 12 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, en virtud del cual se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 22.2 i), 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, siendo este Alcalde competente en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero: Aprobar el nombramiento de doña Blanca Inmaculada Montenegro Martínez, con NIF -----, como personal eventual del Ayuntamiento de Bormujos, a jornada completa, con fecha de inicio el 29 de julio de 2022 y para el desempeño del puesto de Asesora de las Áreas Municipales de Hábitat Urbano, Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía, con unas retribuciones brutas anuales de treinta mil euros (30.000 €).

Segundo: Se proceda a informar al doña Blanca Inmaculada Montenegro Martínez, de que el régimen jurídico del personal eventual es el que está recogido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siéndole aplicable, en lo que se adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. Asimismo se le informa de que el cese será libre y en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que preste la función de confianza y/o asesoramiento y, en cualquier caso, cuando expire el mandato de la Corporación.

Tercero: Publíquese este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con especificación del régimen de retribuciones y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No obstante, podrá Vd. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 1 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-5248

CORIA DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y habiéndose resuelto en Pleno de fecha 16 de agosto de 2022 las reclamaciones presentadas contra el acuerdo inicial adoptado por el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 14 de julio de 2022, de aprobación del expediente de modificación de créditos núm. 2022/CEX_01/000001 del Presupuesto para el ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a remanentes de tesorería, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación, resumido por capítulos, que sólo afecta a la vertiente de gastos y únicamente a la Entidad Principal (Ayuntamiento de Coria del Río):

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	430.541,49
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	761.834,60
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	455,61
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	2.002.607,57
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	779.075,09
	Total	3.974.514,36

A tenor de lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Coria del Río a 16 de agosto de 2022.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

15W-5422

CORIA DEL RÍO

Fe de erratas

Advertido error en el anuncio de referencia número 34W-5457 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 191 de fecha 19 de agosto de 2022, a continuación se reproduce íntegro tal como debió aparecer originariamente, para que surta los efectos oportunos.

CORIA DEL RÍO

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local por la que se convocan subvenciones en materia actividades deportivas para el año 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 644441.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644441>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones deportivas y las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea fomentar la actividad deportiva, así como deportistas locales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base 5.ª de las bases reguladoras para la concesión publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2020.

Segundo. *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad realización de actividades deportivas de carácter local o participación en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- a) Gastos federativos (licencias deportivas, inscripción de equipos, arbitrajes, seguros, sanciones...)
- b) Gastos correspondientes a la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores, directivos o material afín del club.
- c) Gastos de desplazamiento, estancia y manutención de jugadores, técnicos y directivos.
- d) Gastos de organización de las competiciones oficiales, torneos amistosos o actividades que lleven a cabo los clubes deportivos, así como aquellos necesarios para su desarrollo, y todo ello dirigido al fomento del deporte en el municipio de Coria del Río.

No serán subvencionables los gastos de inversión.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre 2021, y se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 218 de 20 de septiembre de 2021.

Cuarto. *Cuántía de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 443 341 480.00, correspondiente al presupuesto municipal vigente, siendo la cuantía máxima de la suma total de las subvenciones a otorgar de 25.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura descrito en la convocatoria, atendiendo a las propias bases reguladoras de la misma. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexto. *Otros datos.*

Deberán acompañarse a la solicitud la documentación que consta en la base número 7 de las bases reguladoras para la concesión publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2020.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

En Coria del Río a 17 de agosto de 2022.—El Delegado de Agenda Urbana, Programas Europeos, Pesca, Juventud y Deporte, Moisés Cordero Peña.

Sevilla a 23 de agosto de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

34W-5457fe

—————
GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, ha adoptado el acuerdo de declarar caducado el procedimiento relativo al proyecto de actuación instruido a instancias de entidad Almadén Rural S.L., para complejo turístico, campamento de turismo de 3ª categoría, o camping especial, en el polígono 11, parcela 52, de Guillena por haber transcurrido el plazo de 1 año para solicitar licencia.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Guillena a 4 de agosto de 2022.—La Tercera Teniente de Alcalde, Ana Isabel Montero Rodríguez.

15W-5272

—————
LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Carrasco Navarro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía núm. 2085 /2022, de 4 de agosto, ha sido nombrado don Jesús Miguel Molina Gómez, con DNI número ***0929** como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento «Asesor», con una retribución anual bruta de 26.500,00 euros, y con las funciones de colaboración en el desarrollo y puesta en funcionamiento de la iniciativa política del Equipo de Gobierno.

Por lo que se firma el presente anuncio, y se manda publicar, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Lora del Río a 10 de agosto de 2022.—EL Alcalde-Presidente, Francisco Javier Carrasco Navarro.

15W-5441

MARCHENA

Con fecha 29 de julio de 2022, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria, se aprueba inicialmente el anexo de modificación de la Ordenanza reguladora sobre protección y tenencia de animales de compañía en el municipio de Marchena para la inclusión de la regulación del programa de control y gestión de colonias de gatos en Marchena (Métodos CES) De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, para lo cual el texto de dicha modificación de la ordenanza se encuentra en la pagina web www.marchena.es (tablón de anuncios) y en Departamento de Secretaría.

En caso de no presentarse alegaciones al texto de dicha Ordenanza durante el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial de dicho Reglamento sometida a pleno.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 12 de agosto de 2022.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-5421

EL PALMAR DE TROYA

Don José María Palacios Paredes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2022 del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, se aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe en su parte dispositiva:

«Primero. Aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Segundo. Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, reparos, ni observaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Tercero. Que el acuerdo y el texto definitivo del reglamento se comuniquen a las administraciones del estado y de la comunidad autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

En el Palmar de Troya a 13 de junio de 2022.—El Secretario-Interventor, José María Palacios Paredes.

15W-5436

PEÑAFLOR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente a continuación en su parte dispositiva para general conocimiento:

«Sexto. Aprobación inicial, y en su caso definitiva, del Plan Municipal de absentismo escolar del Ayuntamiento de Peñafior.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación del Plan Municipal de Absentismo Escolar de Peñafior, ya que se considera un instrumento adecuado para mejorar la situación de la problemática real de absentismo de los/as menores de nuestro municipio y visualizar la necesidad de hacer partícipes a todas las personas que forman parte de la comunidad educativa y de los recursos de los que disponen las Administraciones para la prevención del absentismo escolar, pero sobre todo de cara a conseguir la participación de los verdaderos protagonistas que son las familias.

Considerando asimismo, que este plan complementará las funciones que desde el Ayuntamiento se realizan en esta materia, principalmente a través de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, que viene funcionando regularmente desde hace años.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de julio de 2022, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación del citado Plan Municipal de Absentismo Escolar de Peñafior.

Visto el Plan Municipal de Absentismo Escolar de Peñafior elaborado por los Servicios Municipales y que consta en el expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente Plan Municipal de Absentismo Escolar de Peñafior, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha aprobación del Plan Municipal de Absentismo Escolar de Peñafior a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñafior a 2 de agosto de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

15W-5261

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, sometida a información pública por espacio de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el portal de transparencia municipal, en el tablón de edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 123 de fecha 31 de mayo de 2022 y en el diario ABC de Sevilla del día 20 de junio de 2022.

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha Ordenanza fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.

ANEXO REDACCIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA MODIFICADA

ORDENANZA NÚMERO 4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Disposición general

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.*

Conforme a lo previsto en el artículo 59, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento acuerda regular el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a través de la presente Ordenanza.

En éste municipio el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

También quedará sujetos al Impuesto los incrementos que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se pongan de manifiesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) El incremento experimentado con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Igualmente no lo estarán los incrementos experimentados con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Tampoco lo estarán los incrementos experimentados por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

- d) Las transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 10.2 de ésta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado b de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- e) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- f) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- 1) Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles se hayan realizado durante los años que abarque el periodo de generación del incremento a efectos del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.
 - 2) Que las obras a que se refiere la letra anterior de este apartado hayan sido costeadas en su integridad por el sujeto pasivo.
 - 3) Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto presentado a efectos del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, sea equivalente, al menos, al 75 por 100 del incremento de valor determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el porcentaje contenido en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, serán aplicables las siguientes normas:

1) El valor del usufructo temporal se estimará en un 2 por 100 del valor total del bien por cada año completo de duración del mismo, sin exceder del 70 por 100. Si el usufructo temporal se constituyera por un periodo inferior al año, el mismo se valorará en un 2 por 100 del valor total del terreno.

2) En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es equivalente al 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando dicha valoración en un punto porcentual por cada año de más que tuviera el usufructuario sobre los 19, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se tomará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

4) En los usufructos vitalicios sucesivos se determinará su valor atendiendo al usufructuario de menor edad. La misma norma se aplicará al usufructo constituido a favor de los dos cónyuges simultáneamente.

5) La valoración del usufructo, aún en los casos de transmisión del derecho, se hará siempre atendiendo a las circunstancias existentes en el momento de su constitución, si bien dicha valoración irá referida al valor catastral del terreno en el momento del devengo del impuesto.

6) La nuda propiedad se valorará en la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 a) de este artículo, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este artículo.

El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 75 por 100 del valor que correspondería al usufructo temporal o vitalicio, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje contenido en este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, el coeficiente contenido en este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16

<i>Período de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 apartado d de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar sobre la base imponible, determinada conforme a los artículos anteriores, un tipo impositivo o de gravamen del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo siguiente.

Artículo 8. Bonificaciones.

Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o las ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 50% si el valor catastral del valor del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 21.035,42 €.
- b) El 25% si el valor catastral del suelo es superior a 21.035,42 €.

La bonificación se aplicará a aquellos que sin tener la relación de parentesco precitada reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

La bonificación será de carácter rogado, siendo su plazo de solicitud el de presentación de la declaración del impuesto aportando la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.

Artículo 9. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Si la adquisición se produjo a título oneroso, copia simple de la escritura pública o copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión a título lucrativo, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios, escritura de donación y declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones, según el supuesto.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.4 de ésta Ordenanza, deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración, en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, que sea éste quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 11. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Queda derogada la ordenanza aprobada el 5 de noviembre de 2020 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 de 30 de diciembre de 2020.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Pilas a 16 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de concesión de ayudas de emergencia social municipal del Ayuntamiento de Pilas, sometida a información pública por espacio de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 126, de fecha 3 de junio de 2022, en el portal de transparencia municipal, en el tablón de edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, no se han formulado reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y en consecuencia se considera aprobado definitivamente el Texto de la Ordenanza, procediéndose a su publicación de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

ANEXO REDACCIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA

ORDENANZA NÚMERO 48. CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPAL

Los Servicios Sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y que tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Constitución Española compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; en el capítulo II artículo 27, dice que los Servicios Sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de éstos servicios y sus centros corresponden a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de Servicios Sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Dentro de las prestaciones que el Sistema Público de Servicios Sociales se pueden distinguir las siguientes:

- Prestaciones garantizadas: aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones públicas (artículo 42.1 de la Ley 9/2016).
- Prestaciones condicionadas: aquellas que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, de modo que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (artículo 43 de la referida Ley).

El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tal como se establece en el artículo 42.2, describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, están: ...d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. G) Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.

El Catálogo de Prestaciones todavía no se ha aprobado y por tanto, habrá que acudir, de conformidad con la disposición derogatoria de la Ley 9/2016, a la normativa vigente en la medida en que no se oponga a dicha Ley, es decir al Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la Naturaleza y Prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

Con la intención de dar respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro de los servicios sociales orientado a la promoción de las personas y de las familias, las ayudas que se regulan en esta ordenanza, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Las Administraciones Públicas necesitan cada vez más disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que puedan conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente Ordenanza trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y cumplimiento normativo, haciendo especial hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas económicas residen en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

El Excmo. Ayuntamiento de Pilas, ante las situaciones de necesidades de emergencia social por las que puedan atravesar los/as vecinos/as del municipio, se muestra comprometido poniendo en marcha ésta ordenanza con el objetivo de paliar las consecuencias que se deriven de esa situación.

A raíz del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, número 640/2018, de 26 de septiembre de 2018, el Consejo se pronuncia sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo, tras su fundamentación jurídica: «Por las razones expresadas en este dictamen, este Consejo considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional, cumpliendo los requisitos y exigencias de la normativa referida en el fundamento jurídico III».

Por ello se hace necesario la aprobación de esta ordenanza municipal que regule la concesión de estas ayudas, al margen de la normativa de subvenciones y dentro del marco de la normativa reguladora de los servicios sociales.

Por otro lado, queda suficientemente justificado la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Las ayudas de emergencia social objeto de esta ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas.

Estas ayudas están destinadas a paliar necesidades que, por su gravedad, deban ser atendidas en un breve plazo de tiempo para evitar un deterioro grave de la situación y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentre.

Estas ayudas, son un instrumento básico para los profesionales de los servicios sociales comunitarios, los cuales atendiendo a la finalidad de estas ayudas y para lograr su eficacia, deberán combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad en su concesión, dado los múltiples casos y situaciones que componen la exclusión social.

Principio de proporcionalidad y eficiencia.

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas, se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria y encontrarse -o estar en riesgo de encontrarse- en una situación de vulnerabilidad o exclusión social, debidamente valorada por el profesional de referencia de los servicios sociales.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por cuantificarlas en función de la necesidad concreta, limitando el importe máximo a percibir anualmente por cada beneficiario atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.

El procedimiento que se establece es simplificado y ágil en su tramitación administrativa, sólo se impone las cargas administrativas necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

Principio de Transparencia.

La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO 1. OBJETO, DEFINICIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico y/o en especie, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social que se puedan presentar a personas o unidades familiares de convivencia, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 2. *Definición.*

a) En virtud del artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

b) Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o unidades de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

c) Son ayudas económicas intransferibles, de carácter voluntario, temporal y extraordinario, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.

Artículo 3. *Limitaciones presupuestarias y sostenibilidad financiera.*

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerán en los criterios anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin, pudiendo ser ésta cuantía inicial ampliada mediante la oportuna modificación presupuestaria cursada al efecto.

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

Artículo 4. *Clasificación.*

Se establecen varios tipos de prestaciones económicas y /o en especie en función de las necesidades planteadas y su valoración por parte de los Servicios Sociales, pudiendo ser ayudas puntuales de pago único o concedido por un periodo de tiempo determinado y limitado:

1. Ayudas para necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección de carácter alimentario e higiene personal, denominado «Bonos de Alimentos Municipal», que se instrumentarán a través de autorizaciones firmadas por las Trabajadoras Sociales del Departamento de Servicios Sociales comunitarios, previa resolución de concesión de dichos bonos, a canjear en los establecimientos alimentarios o supermercados habilitados al efecto.
Por otra parte, se contempla el «Programa de Red Alimentaria Municipal» donde se procederá a incluir a aquellas personas o unidades de convivencia que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 7 del capítulo 3 de las presentes ordenanzas, y que consistirá en la entrega diaria a domicilio de una comida básica (almuerzo) elaborado por un catering. De forma excepcional y bajo criterio del Departamento de Servicios Sociales comunitarios, se podrán complementar con productos de alimentación de primera necesidad.
2. Necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección de carácter no alimentario como vestuario y/o calzado.
3. Necesidades relacionadas con la vivienda:
 - a) Para facilitar el acceso a la vivienda, la ayuda consistirá, como máximo, en el abono de la fianza correspondiente a un mes y el primer mes de alquiler, siempre y cuando no estén cubiertas por otros sistemas de protección social.
 - b) Para garantizar la permanencia en la vivienda, la ayuda consistirá, como máximo, en el abono de dos mensualidades para el pago del alquiler o hipoteca, siempre y cuando no estén cubiertos por otro sistema de protección social.

- c) Compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el/la solicitante carezca de estos bienes, reparaciones de urgente necesidad y limpieza en casos extremos, siempre que no estén cubiertos por otro sistema de protección social.
 - d) Alojamiento alternativo temporal para personas con grado de dependencia reconocida que carezcan de recursos de vivienda y siempre que no estén cubiertos por otro sistema de protección social.
4. Necesidades básicas relacionadas con la salud y/o protección:
- a) Ayudas económicas y/o especie para gastos farmacéuticos y/o tratamientos especializados ortopédicos y/u oftalmológicos (lentes correctivas) que sean prescritos por un/a facultativo/a, considerados esenciales y que no estén cubiertos por la red pública sanitaria.
 - b) Ayudas para gastos de desplazamiento no cubiertos, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves debidamente justificados.
5. Necesidades básicas de suministros electricidad, agua y gas: ayudas para prevenir el corte de dichos suministros básicos.
6. Deuda contraída con cualquier Administración Pública cuando la persona solicitante pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda. Cuantía máxima 1.500 euros.
7. Ayudas para material escolar y libros de texto no sujeto a gratuidad. Irán destinadas a cubrir el coste de libros no sujetos a gratuidad y/o material escolar a menores que están en situación de riesgo para facilitar su integración, para ello deben de estar escolarizados en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y/o Bachillerato en Colegios e Institutos Públicos. El importe máximo de la ayuda se fija en 90 euros por alumno/a. En todo caso, el importe de la ayuda por alumno/a nunca será superior al importe del gasto acreditado.
8. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente: ayudas de carácter puntual que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extrema para la subsistencia.

Artículo 5. *Cuantía máxima anual.*

Por su carácter finalista no se podrá aprobar más de una prestación económica por semestre a una misma unidad de convivencia a excepción del apartado 1 y 7, artículo 4 del Capítulo 2.

En ningún caso podrán concederse sucesivas ayudas sin haberse justificado el procedimiento anterior.

CAPÍTULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Artículo 6. *Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar las ayudas económicas de emergencia social las personas físicas, para sí o para su unidad de convivencia, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma. Se entiende por unidad de convivencia la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.

Los criterios generales para la concesión de la ayuda serán:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por los Servicios Sociales e integrada en el proceso de intervención, que puede ser:
 - b.1. Proyecto de Intervención Familiar, en el caso de familias con menores a cargo.
 - b.2. Proyecto de Intervención Social a través del SIVO (Servicio de Información, Valoración y Orientación), en el caso de familias sin menores a cargos.

Artículo 7. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos.
- b) Residir y estar empadronados en el municipio de Pilas al menos seis meses antes de la solicitud de la ayuda, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador/a Social de los servicios sociales.
- c) Encontrarse en una situación de emergencia extraordinaria, circunstancial, de vulnerabilidad o exclusión social, acreditado mediante informe social emitido por el/la Trabajador/a Social de los servicios sociales.
- d) Pertener a una unidad de convivencia en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado:

<i>Ingreso mínimo según miembros</i>	<i>Mensual</i>
Unidad Familiar Unipersonal	Hasta 1 vez IPREM
Unidad Familiar de 2 miembros	Hasta 1,20 veces IPREM
Unidad Familiar de 3 ó 4 miembros	Hasta 1,40 veces IPREM
Unidad Familiar de 5 ó más miembros	Hasta 1,60 veces IPREM

Para la valoración de la capacidad económica de la persona y/o unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos de los seis últimos meses, y se considerarán ingresos computables los rendimientos de trabajo, actividades económicas, prestaciones, subsidios, salarios, ayudas sociales, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención así como los ingresos de cualquier concepto.

Para el cómputo de los ingresos económicos, serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

- e) Acreditar la situación de grave necesidad.
- f) Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo a criterio de los Servicios Sociales.
- g) No poseer más propiedades inmuebles que la vivienda que habiten, sin perjuicio de que pueda haber excepción, mediante propuesta motivada por el/la Trabajador/a Social de los servicios sociales.

- h) Cumplir con las obligaciones de escolarización y asistencia regular de los/as menores en edad obligatoria de escolarización a sus centros educativos.
- i) Aportar la documentación exigida para cada caso en el plazo establecido y no incurrir en falsedad en lo declarado ni en la documentación presentada.
- j) Haber justificado en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- k) Aceptar y firmar los compromisos recogidos en el Proyecto de Intervención Social o Familiar.
Para la tipología de ayuda descrita en el apartado 7 del artículo 4 dentro del Capítulo 2, además deberán de cumplir los siguientes requisitos específicos:
 - El/la alumno/a beneficiario/a ha de estar matriculado/a en un CEIP o IES Público.
 - Los/as menores beneficiarios/as no sean absentistas escolares.

Las personas que no cumplan los anteriores requisitos, en ningún caso, podrán tener la condición de beneficiarios a los efectos del ámbito objetivo de la presente ordenanza.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia que los posean (obligatorio mayores de 16 años). En caso de extranjeros tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad.
2. Fotocopia del Libro de Familia o cualquier documento que acredite convivencia.
3. Certificado de empadronamiento colectivo histórico del ayuntamiento o en su caso consentimiento expreso para su obtención.
4. Declaración responsable de ingresos debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante.
5. Fotocopia Tarjeta de Demanda de Empleo de todos los miembros mayores de 16 años.
6. Vida laboral actualizada de todos los miembros mayores de 16 años.
7. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia así como justificantes de gastos mensuales a través de:
 - a) Nóminas (en el caso de trabajadores por cuenta propia deberá aportarse copia de las dos últimas declaraciones trimestrales del Modelo 130), recibos, justificantes de pensiones, certificados de la Seguridad Social/SEPE o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad de convivencia de los 6 últimos meses.
 - b) Justificante de gastos de la vivienda:
 - Fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Fotocopias de los seis últimos recibos del pago del alquiler o del préstamo hipotecario.
8. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud que deben ser originales.
9. Documentación acreditativa de circunstancias excepcionales: Título de familia numerosa, Grado de Discapacidad, Dependencia, Sentencia Víctima de Género.
10. Autorización de cesión de datos personales al Ayuntamiento de Pilas.
11. En caso de separación o divorcio, aportar Convenio Regulador o Auto de medidas provisionales donde conste las pensiones compensatorias y/o alimentos. En caso de incumplimiento de abono pensión alimenticia, aportar la correspondiente Denuncia.
12. Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, pueda ser requerida por el /la Trabajador/a de los servicios sociales.
13. Para la tipología de ayuda descrita en el apartado 7 del artículo 4 dentro del Capítulo 2, además deberán de aportar la siguiente documentación específica:
 - Listado de los materiales y/o libros de texto no sujetos a gratuidad emitido por el Centro escolar en el que el/la menor esté matriculado/a.
 - Copia de la matrícula escolar de cada alumno/a para el/la que se solicita la ayuda
 - Presupuesto detallado del gasto a ejecutar en libros de texto y/o material escolar de cada alumno/a para el/la que se solicita la ayuda, emitido por la correspondiente Papelería.

Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

Artículo 9. Procedimiento para la concesión de las ayudas.

Las solicitudes de emergencia social se presentarán junto con la documentación requerida en el Registro del Departamento de Servicios Sociales e irán dirigidas a la Delegación de Bienestar Social, concretamente al Departamento de Servicios Sociales Comunitarios.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza.

Asimismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe técnico emitido por las Técnicas del Departamento de Servicios Sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que el plazo de cinco (5) días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite tal como dispone el artículo 21 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En casos excepcionales y de urgente necesidad se podrá prescindir, previo informe de las Trabajadoras Sociales del Departamento de Servicios Sociales comunitarios, del procedimiento, procediéndose a posteriori a la petición o revisión del fin de la prestación económica.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación de necesidad en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de los Servicios Sociales. Las Trabajadoras Sociales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Posteriormente, se emitirá propuesta de valoración de la prestación económica que formará parte del expediente. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por la Trabajadora Social de los Servicios Sociales y conformada por el/la titular de la Concejalía de Bienestar Social/Servicios Sociales, y deberán ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que se comprobará a través del informe de fiscalización del Departamento de Intervención.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente propuesta se dictará resolución sobre la concesión o denegación de la ayuda por el órgano competente.

La resolución se notificará por escrito o de forma electrónica al solicitante y en ella se hará constar si se reúnen los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda económica, la cuantía que haya sido concedida, el tiempo por el que se le concede así como el plazo para proceder a la justificación de la misma.

En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de los tres meses a partir de la presentación de la solicitud de ayuda se entenderá desestimada.

Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO 5. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 10. *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas se hará efectivo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; el Real Decreto 500/1990 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

Para las ayudas contempladas en el capítulo 2 artículo 4 apartados 1, 3, 4 A, 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, el pago será abonado directamente por el Excmo Ayuntamiento al profesional o titular de derecho de cobro deudor del servicio o suministro mediante la presentación del debido recibo o documento justificativo de la deuda.

En el supuesto de ayudas enmarcadas «Bono de Alimentos Municipal» (capítulo 2 artículo 4 apartado 1), se expondrá una resolución por el órgano competente que contendrá la cuantía asignada y los establecimientos alimentarios o supermercados en los cuales podrán hacerlo efectivo.

Excepcionalmente, y a juicio de los Servicios Sociales municipales, podrán abonarse mediante transferencia directamente al solicitante, de acuerdo con lo que se indique en el Informe Social, las necesidades recogidas en los apartados 4B y 2 del capítulo 2 artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 11. *Justificación del pago.*

En los supuestos de las ayudas contempladas en el capítulo 2 artículo 4 apartados 1, 3, 4 A, 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, la ayuda quedará justificada con el pago por parte del Ayuntamiento de la misma.

En el supuesto de las ayudas recogidas en los apartados 4B y 2 del capítulo 2 artículo 4 de la presente ordenanza, la justificación se realizará con la entrega, en el plazo máximo de 1 mes por parte de la persona beneficiaria, de la factura o documento acreditativo de que la ayuda ha sido utilizada para el fin concedido.

Artículo 12. *Indicadores de valoración.*

Para la concesión de ayudas de emergencia social se tendrá en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Indicadores económicos. Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas de esta ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia que no podrá ser superior a la tabla señalada en los requisitos.
- b) Situaciones de riesgo y/o exclusión social. Se valorarán los indicadores de situaciones de desatención o problemas de los menores que integran la unidad familiar, situaciones carenciales para la cobertura de necesidades básicas y con dificultades sociales; conductas desadaptadas que afecten a los progenitores o a otros adultos integrantes en la unidad familiar, situaciones de violencia de género y cualquier otro indicador que se valore por parte del equipo técnico de intervención (Anexo I).
- c) Proceso de intervención social (individual/familiar). Se valorará por la Trabajadora Social y/o Programa de Atención Familiar (PAF), en el caso de unidades de convivencia con menores a cargo.

CAPÍTULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 13. *Derechos de las personas beneficiarias.*

1. Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.

2. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados, cumpliéndose en todo momento con el obligado secreto profesional, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE)2016/679 en lo relativo a la protección en el Tratamiento de los Datos Personales.

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca la variación.

- c) Reintegrar el importe de prestaciones o ayudas indebidamente percibidas.
- d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
- e) Tratar con respeto a los/as técnicos/as que les atienden.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Las ayudas de emergencia social concedidas por el Ayuntamiento de Pílas se suspenderán en el momento de la concesión de otra ayuda procedente de otro organismo que tenga el mismo objeto. Esto supondrá la comunicación por parte del beneficiario de esta eventualidad al Departamento de Servicios Sociales comunitarios del Ayuntamiento, y se procederá al reintegro total o proporcional de la parte doblemente subvencionada.

Artículo 16. Causas de denegación.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir los requisitos exigidos para la concesión.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Solicitudes que pese a que cumplan los indicadores establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - Falta de colaboración con la intervención social o familiar.
 - No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
 - No resolver la prestación económica la necesidad planteada.
 - Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
 - La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
 - El incumplimiento de las disposiciones presentes en anteriores concesiones de ayudas.

Artículo 17. Causas de extinción.

Son causas de la extinción y reintegro de las ayudas:

- a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para que la fue concedida.
- b) El incumplimiento del compromiso de intervención.
- c) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- d) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas por ser beneficiario de la ayuda.
- e) El fallecimiento o renuncia del beneficiario.
- f) La ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica concedida.
- g) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de esta ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, previo informe preceptivo del Departamento de Servicios Sociales comunitarios, así como de la Secretaría General y la Intervención General, que no tendrán carácter vinculante. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta ordenanza específica será de aplicación:

- Los artículos 21, 22 y 72 de la Ley 77/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia» y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Indicadores de riesgo de exclusión social

1. Ámbito personal.

Se valorará la exclusión social en relación a las competencias y habilidades sociales que la persona presenta, así como la capacitación, control de estrés, y su disponibilidad para el cambio.

2. Ámbito de convivencia y apoyo social:

a) Convivencia: Se valora la exclusión en relación a la existencia de situaciones de conflicto en la unidad de convivencia o con el entorno (conflictos familiares, conductas asociales, delictivas..).

Relaciones sociales en la unidad de convivencia. La situación de exclusión se valorará en función del tipo de vínculos y relaciones entre los miembros de la unidad familiar.

La atención deficitaria a sus miembros más vulnerables (menores, personas con discapacidad o dependencia, personas mayores), la dificultad para el diálogo, discusiones frecuentes, conflicto de roles (inversión de roles, parentalización de hijos...), conductas autoritarias o negligentes, serán factores a tener en cuenta para valorar la exclusión social.

Historia de las relaciones de convivencia personal y familiar. Se refiere a la presencia de sucesos vitales estresantes en la persona o en alguno de los miembros de la unidad de convivencia, definidos por situaciones como: violencia y/o tensión continuada; maltrato físico, emocional y/o psicológico; abuso o agresión sexual, corrupción, explotación, inmadurez para asumir responsabilidades parentales, abandono en centros institucionales (menores o adultos), abandono del hogar, cuidado de personas con especial dedicación, enfermedad crónica o aguda, historial de desestructuración...

b) Apoyo social: La ausencia de red de apoyo en momentos críticos de necesidad y demanda de apoyo es un factor de riesgo de exclusión social.

Disponibilidad de relaciones y vínculos afectivos. Se entenderán vínculos afectivos como relaciones estables de cuidado mutuo e intimidad.

Cuanto menor sea el número de personas con las que se mantienen vínculos afectivos mayor será el riesgo de aislamiento y exclusión social en una situación de vulnerabilidad personal, laboral y afectiva.

Apoyo social de redes primarias familiares y no familiares. Se entiende el apoyo real que recibe la persona de su familia y amigos de modo continuo y que supone para ésta considerarse cuidada y valorada.

Se valorará que existe riesgo o situación de exclusión social en relación a la intensidad de ayuda, desde el apoyo continuo, a un apoyo limitado o ausencia por parte de las personas con las que mantienen relación.

3. *Ámbito económico.*

a) Cuantía de ingresos: Se relaciona la cuantía de ingresos de la unidad de convivencia con la situación de riesgo y/o exclusión social teniendo como referencia el IPREM.

b) Fuentes de ingresos: Se valora la exclusión social a partir de la procedencia de los ingresos, ya se traten de ingresos provenientes del trabajo, de los sistemas contributivos de protección social públicos y privados y/o de actividades marginales (mendicidad, prostitución...).

c) Suficiencia para afrontar los gastos: hace referencia a la capacidad para cubrir los gastos derivados del mantenimiento de la vivienda (alquiler, hipoteca...), bienes, servicios básicos (alimentación, vestido, calzado, higiene, gastos personales...), suministros básicos (luz, agua, gas...) de la unidad de convivencia.

4. *Ámbito laboral.*

a) Situación laboral: Se valorará como situaciones de exclusión social o riesgo, aquéllas en las que las personas pueden estar trabajando pero en condiciones de precariedad laboral (sin contrato, discriminación salarial, horarios abusivos, trabajos poco remunerados, temporalidad en el empleo, discriminación de origen racial o étnico...).

b) Situación de desempleo: El desempleo se vincula a la exclusión social cuando se produzca en todos los miembros, o al menos en la/s persona/s sustentadora/s principal/es, además se prolongue en el tiempo provocando dificultades para la reincorporación al mercado laboral y no se disponga de fuentes alternativas de ingresos suficientes.

c) Experiencia laboral: a menor experiencia, menor posibilidades de acceso a determinados puestos de trabajo.

5. *Ámbito de la vivienda.*

a) Accesibilidad y régimen de tenencia. Vinculada a la situación de exclusión social se valora la falta de vivienda adecuada o la dificultad grave para mantenerla.

— Situación de alojamiento: se valorará la situación de exclusión social en función a la tipología de alojamiento en la que se encuentre la persona y/o su unidad de convivencia (vivienda particular, vivienda colectiva, vivienda sin adaptación para personas con movilidad reducida...).

— Ocupantes de la vivienda: se valorará la exclusión social en función al número de unidades de familiares que formen la unidad de convivencia.

— Régimen de tenencia: vivienda en propiedad, alquiler, cedida, ocupada...

— Estabilidad del alojamiento: se valorará situación de exclusión social en relación al poco tiempo de permanencia en la misma vivienda.

b) Características de la vivienda y entorno.

— Condiciones de habitabilidad y salubridad: se valorará si la vivienda reúne las condiciones adecuadas de habitabilidad en relación al estado de la misma, si cuenta con los recursos básicos de suministros (luz, agua...) y con las instalaciones básicas de cocina y baño. Además, se valorará las condiciones de higiene y salubridad de la misma.

— Equipamiento: se valorará la existencia o carencia de los equipamientos básicos (frigorífico, lavadora...).

— Ubicación del alojamiento: se valorará la zona en la que se encuentra ubicada la vivienda, así como la cercanía al acceso de los recursos comunitarios (sanitarios, educativos...) del municipio.

6. *Ámbito de salud.*

— Situación de autonomía funcional: se valorará la patología de salud (discapacidad, dependencia, adicciones...) que padezca la persona y si afectan al desarrollo de su vida diaria o implica la necesidad de recibir apoyo o cuidados de terceras personas. Existirá mayor riesgo de exclusión social cuanto más afecte a su vida diaria y precise de la adaptación a nuevas situaciones e incluso pueda suponer un cambio en su estilo de vida.

— Acceso al sistema sanitario: se valorará la situación de exclusión social en base a la cobertura sanitaria (si cuenta con tarjeta sanitaria y tiene garantizadas todas las prestaciones o solo tiene garantizada la atención en caso de urgencia) y el uso de servicios sanitarios (si la persona con necesidad de tratamientos médicos continuados es capaz de hacerlo por sí misma o precisa de apoyo y supervisión para cumplir con dicho tratamiento).

7. *Ámbito de educación.*

- Nivel Educativo: se valorará que existirá mayor riesgo de exclusión social en aquellas personas que tengan un nivel bajo de estudios. Por otra parte, la existencia de absentismo escolar en aquellas unidades de convivencia donde residan menores de 16 años, aumentará el riesgo de exclusión.
- Cualificación: la escasa cualificación profesional, será otro indicador de exclusión social teniendo en cuenta que le dificultará su inserción en el mercado laboral y le limitará el acceso a determinados puestos de trabajo.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Pilas a 16 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-5438

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero: El expediente de modificación presupuestaria nº 08/2022 del Presupuesto municipal del ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería ha sido aprobado definitivamente, con el siguiente detalle:

Suplemento de créditos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe alta</i>
342.632.03	Programa PCIS Plan Actúa	442.911,19
	Total	442.911,19

Total altas en créditos: 442.911,19 euros.

Fuentes de financiación:

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe baja</i>
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	442.911,19
	Total	442.911,19

Total fuentes de financiación: 442.911,19 euros.

Segundo: Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. Por su parte, el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente de la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación del presupuesto. En cualquier caso, la interposición de algún recurso no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En Tocina 16 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

15W-5437

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes Decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la autorización de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

<i>Exp núm.</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Concejal</i>	<i>Fecha</i>
7362/2021	Don José Antonio Ruiz Caldera Doña Rebeca Gordillo Vázquez	Don Alejandro García Casares	07-07-2022
7419/2022	Don Pablo Fernández Guisado Doña Sara Martín Gómez	Don Alejandro García Casares	14-07-2022
7380/2022	Don Diego Jesús Ferrer Mejías Doña Eloisa Gómez Acosta	Don Alejandro García Casares	15-07-2022
7547/2021	Don José Manuel Antúnez Barbancho Doña Eugenia Alejandra Mauriño Blanco	Don Alejandro García Casares	15-07-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede

en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 3 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

15W-5267

UTRERA

Don Antonio Bocanegra Bohórquez, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto Alcaldía 29 de julio de 2022).

Hace saber: Que con fecha 4 de agosto de 2022, número 202204181, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo del permiso por paternidad por nacimiento y cuidado de menor del Tercer Teniente de Alcalde del Área de Seguridad Ciudadana, Emergencias, Participación Ciudadana y Movilidad, don Antonio Villalba Jiménez, visto Informe del Instituto Nacional de la Social de fecha 15 de julio de 2022, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde la fecha hasta el día 22 de septiembre de 2022, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de febrero de junio de 2021 del Tercer Teniente de Alcalde del Área de Seguridad Ciudadana, Emergencias, Participación Ciudadana y Movilidad, don Antonio Villalba Jiménez.

Segundo. Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Alcaldía-Presidentencia, desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 22 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a las personas interesadas, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Utrera a 4 de agosto de 2022.—El Secretario General accidental, Antonio Bocanegra Bohórquez.

15W-5279

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Don Antonio Valverde Macías, Vicepresidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2022 del Presupuesto General Municipal de 2022, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario. El detalle de la misma por capítulos de gastos y tipología de modificaciones presupuestarias es el que sigue:

1. Alta en aplicaciones de gasto.

<i>Partida</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
920.625.00	Mobiliario	6.000,00 €
920.626.00	Equipos procesos de la información	15.000,00 €
920.227.99	Trabajos realizados por otras empresas	15.000,00 €
920.120.00	Sueldo del Grupo A1	8.200,00 €
920.120.03	Sueldo del Grupo C1	5.200,00 €
920.121.00	Complemento de destino	8.200,00 €
920.121.01	Complemento específico	10.650,00 €
920.160.00	Seguridad Social	12.520,00 €
	Total	80.770,00 €

2. Financiación de aplicaciones de gasto.

<i>Partida</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
870.11	Remanente de tesorería para gastos generales	80.770,00 €
	Total	80.770,00 €

En Castilleja de la Cuesta a 10 de agosto de 2022.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

15W-5442

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Don Antonio Valverde Macías, Vicepresidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Plantilla del Presupuesto General de la Corporación Local para el año 2022, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, resultando como sigue:

PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL AÑO 2022

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Funcionarios de carrera

Funcionarios con habilitación nacional				
Habilitación estatal				
Denominación	Nº	Vacante	Grupo	N.D.
Secretario	1	Acumulación	A1	
Interventor	1	Acumulación	A1	
Tesorero	1	Acumulación	A1	
Funcionarios de administración general				
Subescala administrativa				
Denominación	Nº	Vacante	Grupo	N.D.
Administrativo	1	1	C1	16
Funcionarios de administración especial				
Subescala técnica				
Denominación	Nº	Vacante	Grupo	N.D.
Técnico/Asesor Jurídico Laboral	1	1	A1	26

En Castilleja de la Cuesta a 10 de agosto de 2022.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

15W-5444

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es